

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso DIVISORIO adelantado por MIRYAM CONDE CABALLERO contra ANA CABALLERO DE CONDE, con escrito allegado por la parte actora mediante el cual solicita mediación y fijación de fecha para audiencia, a fin de que se logre la reanudación anticipada del proceso, el cual se encuentra suspendido hasta el 16 de abril de 2022, por solicitud previa de las partes integrantes de la litis.

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2021

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.1468/2020-00064-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante allega solicitud que denomina de mediación del proceso, a fin de que se requiera a la parte demandada para llevar a cabo la gestión de protocolización de propiedad horizontal sobre el bien materia del proceso divisorio, dado que la parte actora dispone de los recursos financieros para cubrir los gastos notariales que habrían acordado estar a cargo de la demandada al finalizar el término de 1 año de suspensión del proceso.

Afirma que ha intentado la comunicación directa con la parte demandada, sin obtener respuesta a la propuesta de cumplimiento del acuerdo de manera anticipada al término pactado, lo que posibilitaría dar por terminar el proceso en el menor tiempo posible; además, solicita de considerarse necesario, se proceda por parte del despacho a la fijación de fecha para audiencia pública.

Así, ante la petición de la parte actora, se procederá a agregar al expediente y poner en conocimiento de la parte pasiva, sin que ello implique la reanudación del proceso, en virtud a que acceder a la petición de una de las partes en tal sentido antes de expirar el plazo pactado, generaría la nulidad de las actuaciones surtidas en tiempo no hábil, de conformidad a lo establecido en el numeral 3° del Art.133 del C.G.P. Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar al expediente y poner en conocimiento de la parte demandada, la solicitud de *"protocolización de la propiedad horizontal y escrituración del segundo piso (apartamento) a favor de la señora MIRIAM CONDE CABALLERO"* atendiendo a que *"mi representada dispone de los valores para llevar a cabo la diligencia de protocolización (motivo por el cual se suspendió el proceso por el término de un año), sin que ello implique la reanudación del proceso que se encuentra suspendido conforme al acuerdo y solicitud de las partes intervinientes dentro del presente proceso.*

Notifíquese,

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

Apsc/2020-00064-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA

En Estado No. **173** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de Noviembre de 2021**

La Secretaria
Sandra Arboleda Sánchez

Firmado Por:

**Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231b2b2a0f52a2f3a9a20e86dd7de74673d8535a2ea0155731039c9e242e632b**
Documento generado en 22/11/2021 10:19:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>